



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM)

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/01/27
Publicación	2025/01/29
Vigencia	2025/01/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6395 Alcance "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: HACIENDA.- SECRETARÍA DE HACIENDA

MIRNA ZAVALA ZUÑIGA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 1, 3, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 9, FRACCIÓN III, 14, FRACCIONES VIII, IX Y XXXVII; 24, FRACCIÓN XXI Y XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 14, FRACCIONES XXXII, XLIII, LII y LVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y,

CONSIDERANDO

Con fecha 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382 el Decreto Veinticuatro, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismo que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2025, dentro de las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, está la relativa al artículo 15 en cuyo texto se incorporó la regulación que crea el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), que tiene por objeto destinar recursos a los municipios en materia de Apoyos Agropecuarios, Infraestructura Municipal y Cumplimiento a Sentencias y Laudos en Materia Laboral.

Este nuevo fondo toma el lugar del denominado FAEDE, creándose para establecer un nuevo mecanismo mediante el cual se harán llegar recursos estatales a los municipios bajo el concepto de aportaciones para dirigirlos estrictamente a la atención de necesidades de gasto que efectivamente representen un beneficio sustancial para la población, como es el caso de los apoyos al campo y los que se aplicarán en infraestructura municipal. Por su parte, tratándose de las sentencias y laudos en materia laboral se pretende que los



2024 - 2030

recursos otorgados por el Estado sean aprovechados para la atención de esos asuntos, que han venido ocasionando desequilibrios en las finanzas públicas de los municipios.

De tal forma, para cumplir con el objeto del FAEFOM en sus tres vertientes, resulta inminente establecer reglas claras y precisas que garanticen el correcto entendimiento de la normativa, así como su aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente.

Así mismo, en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos reformado, se dispone que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, expedirá los Lineamientos en que se establezcan las condiciones y requisitos que deberán observar los municipios en el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), teniendo como plazo el 30 de enero de 2025, como lo establece la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto número Veinticuatro publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382.

En base a lo antes expuesto, se emiten, los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM)

TÍTULO PRIMERO LINEAMIENTOS GENERALES

PRIMERA.- OBJETO.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las condiciones y requisitos para la operación, destino, aplicación y seguimiento de los recursos que conforman el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), por lo que corresponde a los recursos destinados a los municipios para atender las necesidades de gasto en Apoyos Agropecuarios, Infraestructura Municipal y Cumplimiento a Sentencias y Laudos en materia Laboral.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL FONDO.



2024 - 2030

El Fondo se constituye con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 15 a la Ley, los cuales se ejercerán bajo los criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, auditoría y control de gestión que dispongan las Leyes de la materia.

TERCERA.- DEFINICIONES

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Apoyos Agropecuarios: Erogaciones en materia de insumos para el cultivo de campos, los que consistirán en semillas, agroquímicos y fertilizantes, vacunación en la cría de ganado vacuno, porcino, caprino y aves, así como insumos y equipamiento para la apicultura y el sector acuícola.

Cabildo o Concejo Municipal: a los integrantes del Cabildo o Concejo de los municipios del Estado de Morelos.

CFDI: al Comprobante Fiscal Digital por Internet que emiten los Municipios por el recurso que reciben del Fondo y que se presenta de manera conjunta con la Solicitud de Liberación de Recursos.

Cumplimiento de Sentencias y Laudos en Materia Laboral: a las erogaciones que se realicen en cumplimiento a Sentencias y Laudos en materia laboral cuyo incumplimiento de pago implique un apercibimiento para la destitución inminente de las autoridades municipales que integran el Cabildo o Concejo Municipal.

Dictamen Jurídico: al documento que emita la Dependencia de Asuntos Jurídicos correspondiente del Municipio donde señale la necesidad urgente de dar cumplimiento a las Sentencias y Laudos en materia Laboral en los que se haya ordenado la destitución de autoridades municipales.

Fondo: Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM).

Gastos: a las erogaciones que realicen los municipios en el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal.

Información Trimestral: información contable y financiera que debe entregar el Municipio a la Secretaría de Hacienda por los gastos erogados en el ejercicio del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal.

Infraestructura Municipal: obras relacionadas con agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y pavimentación de calles y avenidas.

Ley: a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.



2024 - 2030

Lineamientos: a los presentes Lineamientos para la Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM).

Municipios: a los 36 Municipios del Estado de Morelos.

Prelación de Sentencias y Laudos en materia Laboral: se dará preferencia de pago a los cumplimientos de sentencias y laudos en materia laboral de mayor antigüedad, que se encuentren en etapa de ejecución, con la finalidad de disminuir el riesgo de destituciones y abatir el rezago en dichos procedimientos.

Rendimientos financieros: son los intereses generados por mantener los recursos del Fondo en una cuenta específica productiva, los que deberán ser aplicados en los mismos porcentajes que se establecen en los apoyos señalados en el artículo 15 de la Ley.

Secretaría: a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

SLR: a la Solicitud de Liberación de Recursos, documento que se deberá entregar previo a la recepción de los recursos de manera mensual y conjuntamente con el CFDI.

TÍTULO SEGUNDO OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FONDO

CUARTA.- OBJETIVO DEL FONDO.

El Fondo tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien de manera directa a la población del municipio, a fin de contribuir con fomento municipal, mediante el otorgamiento de recursos financieros para su aplicación en los siguientes conceptos de gasto:

1. Apoyos Agropecuarios
2. Infraestructura Municipal
3. Cumplimiento a Sentencias y Laudos en materia Laboral

QUINTA.- OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS GASTOS PARA APOYOS AGROPECUARIOS.

El municipio deberá tener un padrón de agricultores, ganaderos, apicultores y acuicultores.

Los beneficiarios de los apoyos agropecuarios deberán inscribirse ante las



autoridades municipales competentes, debiendo presentar la solicitud de apoyo adjuntando sus planes y programas, el apoyo deberá ser aprobado por el Cabildo o Concejo del municipio.

Los apoyos deberán ser entregados de manera personal a cada uno de los beneficiarios, quienes deberán presentar los documentos que acrediten la aplicación de los recursos del Fondo.

Las autoridades municipales deberán en todo momento observar y vigilar el cumplimiento de la normativa en el ejercicio y comprobación del gasto público.

SEXTA.- OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS APOYOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

El municipio deberá elaborar un listado de obras que sean susceptibles de ejecución con los apoyos en materia de infraestructura municipal, las obras deberán ser autorizadas por el Cabildo o Concejo Municipal e inscribirse en el Registro y Operación de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado que lleva la Secretaría.

Las autoridades municipales deberán en todo momento observar y vigilar el cumplimiento de la normativa en el ejercicio y comprobación del gasto público.

Las obras que se realicen en los municipios con cargo a los recursos del fondo, deberán ser destinadas a las obras públicas siguientes:

- I. Agua potable: obras de infraestructura social básica enfocadas en las siguientes modalidades: construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de la red de agua potable.
- II. Alcantarillado: obras de infraestructura enfocadas en la: construcción, ampliación, mantenimiento y rehabilitación del alcantarillado, que consiste en una serie de tuberías y obras complementarias, aguas residuales y pluviales para prevenir o disminuir inundaciones, afectaciones ambientales y en la salud de las personas.
- III. Drenaje y letrinas: obras de infraestructura enfocadas a la construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación que consiste en la captación y conducción del agua superficial (pluvial) o subterránea (sanitario) a

través de tubos que la descargan a una red de alcantarillado o la dirige a plantas de tratamiento para ser depurada hasta obtener niveles óptimos en su calidad, con el objetivo de prevenir o disminuir afectaciones ambientales y en la salud de las personas.

IV. Electrificación: obras de infraestructura enfocadas en la construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación mediante la instalación de redes eléctricas ya sean convencionales o no convencionales para generar, almacenar y distribuir energía eléctrica.

V. Pavimentación: obras de infraestructura enfocadas en la construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de, calles, avenidas o caminos.

SÉPTIMA.- OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS APOYOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y LAUDOS LABORALES.

La Dependencia de Asuntos Jurídicos correspondiente del Municipio deberá de realizar un dictamen técnico donde se establezca la urgencia del cumplimiento de las sentencias y laudos laborales atendiendo a la prelación de sentencias y laudos laborales señalada en los presentes Lineamientos.

En el caso de que los municipios no tengan adeudos por cumplimiento de sentencias y laudos laborales, previo dictamen que realice la Dependencia de Asuntos Jurídicos correspondiente del Municipio, deberá de informarse a la Secretaría y los recursos correspondientes a dicho apoyo podrán ser destinados únicamente al apoyo de infraestructura municipal de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley.

OCTAVA.- GENERALIDADES DEL FONDO.

I. Los rendimientos financieros que, en su caso, genere la cuenta o cuentas específicas para la administración de los recursos del Fondo, deberán destinarse a los mismos fines que refiere el artículo 15 de la Ley;

II. El Fondo será fiscalizado por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;

III. Los recursos del Fondo, deberán aplicarse en términos de las disposiciones aplicables en el Estado, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a los beneficiarios; y,



IV. Las obras de infraestructura que se financien con recursos del Fondo, podrán también contar con otras fuentes de financiamiento tanto federales, estatales o municipales.

NOVENA.- DE LOS BENEFICIARIOS APOYOS AGROPECUARIOS.

Para tener acceso a los apoyos del Fondo, los beneficiarios en el caso de apoyos agropecuarios, deberán, presentar solicitud escrita, en donde conste las acciones, Programas o Proyectos que desean realizar con recursos del Fondo, justificando la necesidad del apoyo.

Para obtener los beneficios del Fondo, se deberá comprobar la viabilidad técnica; priorizando aquellos Proyectos en la estrategia de Fomento Municipal, que representen un impacto social por el tipo de actividad y generación de desarrollo municipal.

DÉCIMA.- INFORMES TRIMESTRALES.

Cada municipio, informará del ejercicio de los recursos provenientes del fondo, el informe deberá realizarse de manera trimestral de enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, dicho informe se presentará el mes siguiente al periodo que se informe, con los datos siguientes:

1. Nombre de Programa o Proyecto
2. Cantidad de apoyo financiero
3. Número de beneficiarios
4. Importe del programa o proyecto
5. Objetivos
6. Metas
7. En los casos del gasto para el apoyo de Infraestructura Municipal, se deberá atender a los Lineamientos para el Registro y la Operación de la Cartera de Programas y Proyectos de inversión del Gobierno del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6386, de fecha 8 de enero de 2025.
8. Observaciones



DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

En los casos de que los recursos del fondo no hayan sido comprometidos al 31 de diciembre de cada ejercicio, éstos deberán reintegrarse conjuntamente con sus rendimientos financieros que sea el producto de la cuenta bancaria productiva específica a más tardar el día 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN

La interpretación de los presentes lineamientos para los casos no previstos relacionados con la ejecución de los recursos del Fondo, será a cargo de la secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente acuerdo.

TERCERA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente acuerdo deberán difundir su contenido y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintisiete días del mes de enero de 2025.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
RUBRICA.**